

DERECHO MERCANTIL

RESÚMENES

CUERPO TÉCNICO DE HACIENDA

PRIMER EJERCICIO

www.ticthacoposiciones.es
info@ticthacoposiciones.es
[@ticthacopos](https://twitter.com/ticthacopos)

The logo features the word "ticthac." in a bold, lowercase, sans-serif font, with a dot above the "i". Below it, the word "oposiciones" is written in a smaller, lowercase, spaced-out sans-serif font. The text is centered within a light gray circular background.

ticthac.
o p o s i c i o n e s

Derecho Mercantil

Tema 11. La contabilidad mercantil. Contabilidad formal: Libros obligatorios. Requisitos de los libros. Eficacia probatoria. Comunicación y exhibición de los libros. Contabilidad material: Cuentas anuales. Verificación, auditoría y depósito de cuentas.

Tema 12. La empresa mercantil. El empresario individual: Capacidad y prohibiciones. Prueba, adquisición y pérdida de la cualidad de empresario. Ejercicio del comercio por persona casada. El empresario extranjero. El registro mercantil.

Tema 13. Las sociedades mercantiles: Concepto y clasificación. Requisitos de constitución de las sociedades mercantiles. La sociedad irregular. Nacionalidad de las sociedades. Las sociedades colectivas y comanditarias. La sociedad de responsabilidad limitada: Principales notas de su régimen jurídico.

Tema 14. La Sociedad Anónima: Concepto y caracteres. Fundación. Escritura social y estatutos. Acciones y obligaciones. Órganos de la Sociedad Anónima

Tema 15. La disolución de las sociedades mercantiles. Liquidación y división. Transformación, fusión y escisión de las sociedades mercantiles.

Tema 16. Los títulos valores: Concepto y clasificación. Los títulos nominativos, a la orden, al portador y de tradición. La letra de cambio: Concepto y requisitos formales. El endoso. La aceptación. El pago de la letra. Las excepciones cambiarias.

Tema 17. Las obligaciones mercantiles: Características generales. Los contratos mercantiles: Concepto y clases. Perfección, forma y prueba de los contratos mercantiles. Influencia de la alteración de las circunstancias en los contratos mercantiles. La prescripción en el Derecho Mercantil.

Tema 18. El concurso: Presupuesto subjetivo y objetivo. El auto de declaración de concurso. Efectos sobre acreedores, créditos y contratos. Determinación de la masa activa, masa pasiva y los créditos contra la masa. El convenio: Contenido y sus efectos. Efectos de la apertura de la fase de liquidación. Las causas de conclusión del concurso. La calificación del concurso.

El cese del empresario en el ejercicio de sus actividades no le exime del deber a que se refiere el párrafo anterior y si hubiese fallecido recaerá sobre sus herederos. En caso de disolución de sociedades, serán sus liquidadores los obligados a cumplir lo prevenido en dicho párrafo.

4. EFICACIA PROBATORIA.

Establece el art. 1228. CC. que los asientos, registros y papeles privados únicamente hacen prueba contra el que los ha escrito en todo aquello que conste con claridad; pero el que quiera aprovecharse de ellos habrá de aceptarlos en la parte que le perjudiquen.

Art. 31. C.Comercio. ☆☆☆

El valor probatorio de los libros de los empresarios y demás documentos contables será apreciado por los Tribunales conforme a las reglas generales del Derecho.

5. COMUNICACIÓN Y EXHIBICIÓN DE LOS LIBROS.

Art. 32. C.Comercio. ☆☆☆

La contabilidad de los empresarios es secreta, sin perjuicio de lo que se derive de lo dispuesto en las Leyes.

La comunicación o reconocimiento general de los libros, correspondencia y demás documentos de los empresarios, sólo podrá decretarse, de oficio o a instancia de parte, en los casos de sucesión universal, suspensión de pagos, quiebras, liquidaciones de sociedades o entidades mercantiles, expedientes de regulación de empleo, y cuando los socios o los representantes legales de los trabajadores tengan derecho a su examen directo.

En todo caso, fuera de los casos prefijados en el párrafo anterior, podrá decretarse la exhibición de los libros y documentos de los empresarios a instancia de parte o de oficio, cuando la persona a quien pertenezcan tenga interés o responsabilidad en el asunto en que proceda la exhibición. El reconocimiento se contraerá exclusivamente a los puntos que tengan relación con la cuestión de que se trate.

Art. 33. C.Comercio.

El reconocimiento al que se refiere el artículo anterior, ya sea general o particular, se hará en el establecimiento del empresario, en su presencia o en la de la persona que comisione, debiendo adoptarse las medidas oportunas para la debida conservación y custodia de los libros y documentos.

En cualquier caso, la persona a cuya solicitud se decrete el reconocimiento podrá servirse de auxiliares técnicos en la forma y número que el Juez considere necesario.

6. CONTABILIDAD MATERIAL: CUENTAS ANUALES.

La contabilidad material es aquel aspecto de la contabilidad que determina las reglas ordenadoras del modo en que, a través de los libros, ha de ser establecido el resultado económico.

6.1 Contenido de las cuentas anuales

Las cuentas anuales. Art. 34. C.Comercio.

Al cierre del ejercicio, el empresario deberá formular las cuentas anuales de su empresa, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un

3. LA LETRA DE CAMBIO: CONCEPTO Y REQUISITOS FORMALES

La letra de cambio se regula en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque (en adelante, LCCH).

3.1 Concepto y características

Se trata de un documento mercantil que contiene una obligación de carácter patrimonial y que es indispensable para que el acreedor pueda pedirle el pago al deudor y para que el deudor pueda efectuar el pago en que la prestación consiste en una fecha y lugar establecidos.

En cuanto a sus características:

- Título formal y completo
- Contiene obligación de pago en moneda (nunca en especie)
- La suma a pagar debe ser cierta y determinada
- El pago ha de hacerse en un lugar y tiempo determinados en la letra
- Se pagará a la persona designada en el documento o a la orden de esta



Ilustración 1 Imagen Web Drip Capital

En cuanto a los sujetos intervinientes de la letra de cambio:

- **Librador:** emite el documento, da la orden de pago y garantiza su cumplimiento
- **Librado o Aceptante:** persona a quien va dirigida la orden de pago. Sólo se obligará cambiariamente cuando declare en la letra la voluntad de pagar (aceptación)
- **Tomador o tenedor:** persona a la que se ha de hacer el pago.
- Además de la declaración originaria de librador vs librado puede haber otras declaraciones: aval y endoso
- Todos los que suscriben y declaran en la letra responden solidariamente frente al tenedor: **OBLIGADOS CAMBIARIOS**.



El librador (1) emite una orden de pago contra el librado aceptante (0) y se la da al Tomador (2). Este va endosando la letra al 3, y el 3 al 4. El endosatario último tenedor (4) tiene acción directa contra el librado (0). Todos los endosantes y el último tenedor (4, 3, 2) tienen acción de regreso contra cualquiera de ellos o sus avalistas en sentido inverso: (4 vs 3, 2 y 1), (3 vs 2 y 1) (2 vs 1).